

TEXTO SOBRE LA CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL Y REGLAMENTO. "PRÉAMBULO

La Constitución Española en su artículo 9.2 establece que "corresponde a los poderes públicos, promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

En el mismo sentido, el artículo 23 de la Constitución Española consagra "derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos".

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo art. 20 3. que:

Los propios municipios, en los reglamentos orgánicos, podrán establecer y regular otros órganos complementarios, de conformidad con lo previsto en este artículo y en las leyes de las comunidades autónomas a las que se refiere el número anterior.

Por su parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales regula los Consejos Sectoriales de la siguiente manera:

Artículo 130

El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Artículo 131

1. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.

2. El ámbito territorial de actuación de los Consejos Sectoriales podrá coincidir con el de las Juntas de Distrito, en el caso de que existan, en cuyo supuesto su presidencia recaerá en un miembro de la Junta correspondiente y su actuación de informe y propuesta estará en relación con el ámbito de actuación de la misma.

El desarrollo social, económico y cultural de un municipio exige de la participación activa de todas las fuerzas sociales, de las personas y en particular, de las organizaciones sociales. La participación ciudadana es un proceso de interacción en el que la ciudadanía dispone de espacios para expresar sus problemas y poder participar en la solución de ellos. Por otra parte, la superación de las desigualdades y la consecución de una sociedad más justa y solidaria, son objetivos que deben estar presentes en el desarrollo de toda acción social. El Ayuntamiento de Benalmádena, consciente de la realidad social considera que las líneas que debe orientar su política de derechos sociales han de estar sustentadas en los principios de igualdad, universalización y participación.

En este contexto se crea el Consejo Sectorial de Servicios Sociales de Benalmádena, que favorecerá la coordinación entre los Servicios Sociales Municipales y las distintas entidades, grupos o asociaciones, sin ánimo de lucro y con ámbito de actuación en la acción social del municipio, en una relación dinámica y democrática. En este sentido, el Ayuntamiento constituye el eje

principal de la acción, al que contribuyen los esfuerzos y compromisos de los grupos y colectivos integrantes de este Consejo Municipal, reconociéndosele al mismo su carácter de instrumento más idóneo para la supervisión y análisis de los recursos públicos disponibles y que inciden, desde los Servicios Sociales, sobre su territorio y para su ciudadanía. El presente Reglamento será entonces la norma a través de la cual el Ayuntamiento institucionalizará esta participación y coordinación.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales es un órgano de naturaleza consultiva, informativa y asesora y nace con la finalidad de canalizar la participación de la ciudadanía, de sus asociaciones, así como de las organizaciones representativas de los intereses sociales en el marco de las competencias, funciones, actuaciones y propuestas en el ámbito de los servicios sociales municipales de Benalmádena.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales emana de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local modificada por la Ley 57/2003, el Decreto 2/2018, de 9 de enero, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de Andalucía, por lo dispuesto en los preceptos de carácter básico de la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 22 y en la sección primera del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. La composición del Consejo deberá atender al principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Artículo 3. Adscripción y ámbito de actuación.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se adscribe a la Concejalía de Bienestar Social y Dependencia o la que en el futuro asuma las competencias en materia de Servicios Sociales municipales.

El ámbito de actuación de Consejo será municipal y siempre referido al sector de Servicios Sociales.

No obstante, el Consejo podrá entender en todo lo que afecte a su sector, aunque no sea del ámbito municipal, a efectos solo informativos o de realización de propuestas o sugerencias a otras asociaciones públicas o privadas.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN.

Artículo 4. Organización.

El Consejo Municipal de Servicios Sociales se organiza en:

- El Pleno.
- Las Comisiones específicas, que a su vez puede crear grupos de trabajo.

Artículo 5. Del Pleno

1. La composición institucional del Pleno del Consejo Municipal de Servicios Sociales es la siguiente:

- La presidencia le corresponderá a la persona que ostente al Alcaldía del Ayuntamiento de Benalmádena pudiendo delegar dicha presidencia en la persona titular de la Concejalía delegada de Bienestar Social.
- Un/a vocal en representación de cada uno de los Grupos Municipales.

2. La composición técnica estará integrada por:

2 representantes de la Dirección o Coordinación del Centro de Servicios Sociales.

Un/a empleado/a público adscrito/a al área de Bienestar Social que actuará como titular de la Secretaría del Consejo Municipal, con voz, pero sin voto.

3. La composición no institucional será la formada por:

Una vocalía en representación de cada una de las organizaciones empresariales de mayor representación en Benalmádena.

Una vocalía por cada una de las organizaciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Benalmádena.

4. Una vocalía en representación por cada una de las siguientes instituciones u organizaciones con representación en Benalmádena, que trabajen en el ámbito de los servicios sociales:

Una persona representante del Consejo Municipal de Personas Mayores o, en su defecto, un representante por cada una de las Juntas de Participación y de Gobierno de cada uno de los Centros de Participación Activa del municipio.

Una persona representante del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad o, en su defecto, de las asociaciones y entidades de personas con discapacidad legalmente inscritas en el registro municipal.

Una persona representante del Consejo Municipal de la Mujer o, en su defecto, de las asociaciones y entidades de mujeres legalmente inscritas en el registro municipal.

Una persona representante del Consejo Municipal de la Juventud o, en su defecto, de las asociaciones y entidades juveniles legalmente inscritas en el registro municipal.

Una persona representante del Consejo Municipal Escolar o, en su defecto, de las AMPAS legalmente inscritas en el registro municipal.

Una persona representante del Consejo Municipal de Consumo o, en su defecto, de las asociaciones y entidades de consumidores y usuarios legalmente inscritas en el registro municipal.

Una persona representante del Consejo Municipal de Salud o, en su defecto, de las asociaciones y entidades relacionadas con este tema, legalmente inscritas en el registro municipal.

Una persona representante del Consejo Municipal de Vivienda o, en su defecto, de las asociaciones y entidades relacionadas con este tema, legalmente inscritas en el registro municipal.

Una persona representante de las asociaciones y entidades de intervención en infancia y familia, legalmente inscritas en el registro municipal.

Una persona representante de las asociaciones y entidades de intervención en personas sin hogar, legalmente inscritas en el registro municipal.

Una persona representante de las asociaciones y entidades de intervención en la comunidad gitana, legalmente inscritas en el registro municipal.

Una persona representante de las asociaciones y entidades de intervención con migrantes, legalmente inscritas en el registro municipal.

Una persona representante de las asociaciones y entidades de LGTBIQ, legalmente inscritas en el registro municipal.

- Un representante de las asociaciones y entidades de otros colectivos de intervención en Servicios Sociales, legalmente inscritas en el registro municipal.
- Una persona representante de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de Servicios Sociales.
- Una persona representante de la Asamblea Local de Cruz Roja.
- Una persona representante de cada una de las Cáritas Parroquiales de Benalmádena.
- Una persona representante del Colegio Profesional de Trabajo Social de Málaga.
- Una persona representante del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.
- Una persona representante del Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía.
- Además de los representantes anteriormente mencionados, cuando se dé la circunstancia de que haya más de una institución u organización con marcada trayectoria de desempeño de sus funciones en el municipio, y con al menos dos años de antigüedad en el mismo, se incluirá una persona representante de cada una de ellas.

5. Los y las vocales, titulares y suplentes, del Consejo Municipal de Servicios Sociales serán nombrados por resolución de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Benalmádena, de la siguiente forma:

- a) Los representantes de los Grupos Municipales de Concejales, a propuesta de la portavocía respectiva.
- b) El representante de la Delegación Territorial de la Consejería competente de la Junta de Andalucía, a propuesta de su titular en Málaga. Podrá delegar dicha representación en la persona que designe.
- c) Los representantes de los Consejos Municipales a propuestas de sus respectivos plenos, de entre los vocales en representación de las asociaciones de su sector y sin que una misma entidad pueda estar doblemente representada.
- d) Los representantes de Cruz Roja, Cáritas Parroquiales, Colegios Profesionales, organizaciones empresariales y sindicales, y asociaciones, a propuestas de las mismas.
- e) Los representantes técnicos a propuesta del Concejal o Concejala de Bienestar Social o Concejala que en el futuro ostente sus competencias.

6. Se producirá el cese de los miembros del Consejo Municipal en los siguientes casos:

- a) A petición propia. En este caso, será sustituido por su suplente pasando éste a ser titular y debiendo nombrarse otro suplente.
- b) Las vocalías de los miembros del Consejo elegidos en elecciones municipales, ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento.
- c) Las restantes vocalías ostentarán su condición durante un periodo de cuatro años, sin perjuicio de su posible continuidad y que por las organizaciones correspondientes se pueda proponer su cese en cualquier momento, siendo sustituido por su suplente para el tiempo que reste de mandato.

TÍTULO III. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6. Funciones del Pleno

1. Corresponden al Pleno las siguientes funciones:

- a) Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los Servicios Sociales Municipales.
- b) Emitir los dictámenes que le sean solicitados.
- c) Formular propuestas e iniciativas a los órganos competentes.
- d) Aprobar las normas de funcionamiento interno.
- e) Constituir Comisiones y grupos de trabajo.
- f) Aprobar la memoria anual sobre la actuación del Consejo.
- g) Aquellas otras que le sean atribuidas legal o reglamentariamente.

Artículo 7. Funcionamiento del Pleno

1. El Pleno reunirá, en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año y en sesión extraordinaria, cuando la persona titular de la presidencia lo estime justificado o a instancia razonada de la mayoría de las vocalías del Consejo.

2. Las sesiones del Pleno serán convocadas por la presidencia, al menos, con diez días de antelación, a excepción de las sesiones extraordinarias, en las que podrá reducirse este plazo a cinco días. Las sesiones podrán celebrarse, si así lo acuerda mayoritariamente el Pleno del Consejo, por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La convocatoria incluirá necesariamente el orden del día.

3. La documentación necesaria para la deliberación deberá remitirse a las personas que integran el Consejo, salvo que no sea posible, a través de medios electrónicos, con una antelación mínima de 10 días a la celebración de la sesión, reduciéndose a 5 días en el supuesto de las sesiones extraordinarias; asimismo, siempre que sea posible, junto con el envío de la documentación se comunicarán las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

4. El Pleno del Consejo quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando se hallen presentes, en todo caso, quienes ejerzan la presidencia y la secretaría o quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de las vocalías. En segunda convocatoria, será suficiente con la asistencia de quienes ejerzan la presidencia y la secretaría o quienes les sustituyan y, al menos, diez vocalías.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, dirimiendo los empates la persona titular de la presidencia mediante voto de calidad.

6. La persona titular de la secretaría, o persona que le sustituya, levantará acta en la que deberán constar las personas asistentes, el orden del día, las circunstancias de tiempo y lugar de la sesión, así como si ésta ha tenido lugar de forma presencial o por medios electrónicos, los puntos principales de las deliberaciones, los acuerdos adoptados, el sentido del voto emitido o de la abstención y los votos particulares formulados que se presenten por escrito en la misma sesión, las resoluciones adoptadas durante la sesión por la persona titular de la presidencia relativas al orden y moderación de los debates.

7. Podrá asistir a las reuniones del Pleno con voz, pero sin voto, y previo llamamiento para la correspondiente convocatoria, en calidad de persona experta o asesora, cualquier persona que se considere de interés al efecto, a iniciativa de la presidencia o a petición de alguna de las Comisiones.

Artículo 8. Las Comisiones.

1. El Pleno podrá acordar, cuando lo estime necesario y por mayoría de votos emitidos, la creación de Comisiones para el estudio y análisis de asuntos relacionados con las materias objeto de su competencia, que estarán integrados por personas miembros del Consejo y por personas expertas en las materias que vayan a ser objeto de estudio.
2. En el correspondiente acuerdo de creación, el Pleno determinará el objeto, finalidad, composición y funcionamiento de cada Comisión y si fuesen precisos, de sus grupos de trabajo.
3. Las Comisiones elaborarán informes o propuestas que elevarán al Pleno para su aprobación.

Disposición Adicional.

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y subsidiariamente por lo dispuesto en las Ley 39/15 y 40/15, de 1 de octubre.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP.